

RESOLUCIÓN RELATIVA A LA VERIFICACIÓN DE LOS DATOS APORTADOS PARA EL CÁLCULO DEFINITIVO DE LA LIQUIDACIÓN DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS DEL SECTOR ELÉCTRICO Y DE LAS BASES DE FACTURACIÓN SOBRE LAS QUE GIRAN LAS CUOTAS Y TASAS DE LA EMPRESA CENTRAL ELÉCTRICA INDUSTRIAL, S.L. AÑOS 2020, 2021 y 2022

INS/DE/177/24

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel García Castillejo

Consejeros

D. Josep María Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

D^a. María Jesús Martín Martínez

D. Enrique Monasterio Beñaran

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 6 de febrero de 2025

De acuerdo con la función establecida en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la Sala de la Supervisión Regulatoria, resuelve:

I. ANTECEDENTES

La directora de Energía de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y del artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30

de agosto, acordó el 14 de noviembre de 2024 el inicio de la inspección a la empresa CENTRAL ELÉCTRICA INDUSTRIAL, S.L.

La mercantil, inscrita en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados -con el número R1-242- es distribuidora de energía eléctrica en los municipios de Val do Dubra, Santiago de Compostela y Ames, todos ellos de la provincia de A Coruña, por cuenta de una serie de comercializadoras. Su inclusión en el sistema de liquidaciones del Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, se produjo de acuerdo a lo establecido en el apartado 1 de la disposición adicional segunda del Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica.

La inspección se ha realizado con el siguiente objeto:

- Comprobar y verificar la documentación utilizada como base para las liquidaciones del período 2020, 2021 y 2022, de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, correspondientes a la facturación considerada a efectos de liquidaciones de esos ejercicios, sin perjuicio de otras posibles actuaciones inspectoras futuras para comprobar determinadas actuaciones realizadas por la empresa en el periodo inspeccionado.
- Comprobar las bases de facturación sobre las que giran las cuotas y tasas declaradas a la CNMC y específicamente contrastar y verificar las cuotas incluidas en las tarifas del ejercicio 2020¹, sin perjuicio de otras posibles actuaciones inspectoras futuras para comprobar determinadas actuaciones realizadas por la empresa en el periodo inspeccionado.
- Además, se comprobarán cualesquiera otros extremos que, relacionados con el objeto de la visita, estime necesario examinar la inspección.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Habilitación competencial.

Las actuaciones se llevan a término en aplicación de lo previsto en las disposiciones adicionales segunda y octava, 1.a) y d), transitoria cuarta y el

¹ Según la disposición adicional primera del REAL DECRETO 809/2006, de 30 de junio, con fecha 31 de diciembre de 2020 finalizó el periodo de recaudación de las cuotas con destinos específicos incluidas en la tarifa.

artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

Segundo.- Inspección

Las actuaciones practicadas durante la inspección fueron las siguientes:

1. Comprobar que las facturaciones realizadas por las empresas se han efectuado de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.
2. Comprobar que las cantidades facturadas han sido declaradas en su totalidad a esta Comisión.
3. Comprobar que los tipos aplicados sobre las bases de facturación, para determinar las cuotas, son los vigentes en cada periodo de facturación.

El día 11 de diciembre se levantó Acta de Inspección, donde se recogen los resultados de esta. En concreto, tras haber solicitado y recibido los originales de los documentos solicitados, se comprueba que:

- Con el fin de contrastar la documentación y la información remitida a la CNMC con la base de facturación de la empresa, se solicitan los documentos originales que han dado lugar a la elaboración de las declaraciones efectuadas, como son los listados de facturación que configuran el soporte del oportuno apunte contable.
- Al analizar los listados de facturación de tarifas de acceso y las declaraciones presentadas, se ha constatado:
 - **Por facturación a Tarifas de Acceso a efectos de liquidación de cuotas a la CNMC.**

Ejercicio 2020

Se ha detectado un error material en el texto del acta del siguiente inciso. El texto con la debida corrección es: Las declaraciones presentadas a efectos de liquidación de cuotas no son coincidentes con los resúmenes de facturación facilitados por la empresa, por tanto, la facturación declarada inicialmente no se considera definitiva.

- **Por facturación a Tarifas de Acceso a efectos Liquidación DT11 del Sector Eléctrico**

Al analizar los listados de facturación de 2020, 2021 y 2022 por Tarifas de Acceso y las declaraciones presentadas a efectos de liquidación de la retribución por distribución, se ha comprobado que no existen diferencias.

La inspección propone considerar definitivos los importes declarados como ingresos por tarifas de acceso a efectos de liquidación de las liquidaciones DT11 del sector eléctrico de los ejercicios objeto de esta inspección.

- Se comprueba por la inspección que el total de facturación correspondiente a cada ejercicio se refleja en las correspondientes cuentas contables de acuerdo con su naturaleza. Se procede a contrastar que los datos declarados concuerdan, realizando los ajustes oportunos, con la cifra de ventas que se incluyen en la contabilidad oficial de la empresa en cada año.

El acta de inspección fue firmada por el inspector designado y notificada telemáticamente a la empresa.

La empresa no presentó alegaciones en el plazo previsto.

Tercero.- Ajustes.

La Inspección recoge en el acta las comprobaciones realizadas en relación con las declaraciones efectuadas a esta Comisión, detectándose diferencias entre la facturación de la empresa y lo declarado que se recogen textualmente en el acta de inspección y que suponen una modificación de la energía y las cantidades declaradas en los siguientes importes:

CUOTAS

Los kWh declarados inicialmente en cuotas se ven modificados en:

| Ejercicio | Facturación Declarada | Facturación Inspeccionada | Diferencias |
|------------------|------------------------------|----------------------------------|--------------------|
| 2020 | 1.914.124 | 1.932.890 | 18.766 |

Las cantidades declaradas inicialmente se ven modificadas en los siguientes importes:

| Ejercicio | Concepto | Facturación Declarada €uros | Facturación Inspeccionada €uros | Diferencias €uros |
|------------------|------------------------|--|--|------------------------------|
| 2020 | Facturación a Clientes | 159.619,76 | 159.982,78 | 363,02 |

| Ejercicio | Concepto | Cuotas Declaradas €uros | Cuotas Inspeccionadas €uros | Diferencias €uros |
|-------------|--|-------------------------------|-----------------------------------|----------------------|
| | Déficit Ingresos 05 | 3.254,66 | 3.262,06 | 17,35 |
| | Total Costes diversificación y seguridad abastecimiento | 3.254,66 | 3.262,06 | 17,35 |
| 2020 | Total Cuotas | 3.254,66 | 3.262,06 | 7,40 |

LIQUIDACIONES

No se proponen ajustes

La Sala de Supervisión Regulatoria, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

RESUELVE

Primero.- Declarar que ha conocido los efectos económicos recogidos en el Acta de inspección levantada a la empresa CENTRAL ELÉCTRICA INDUSTRIAL, S.L. en concepto de cuotas y liquidaciones, años 2020, 2021 y 2022.

Segundo.- Realizar los siguientes ajustes en concepto de liquidaciones, años 2020, 2021 y 2022 y en concepto de cuotas año 2020 de la empresa CENTRAL ELÉCTRICA INDUSTRIAL, S.L.:

CUOTAS

Los kWh declarados inicialmente en cuotas se ven modificados en:

| Ejercicio | Diferencias |
|-----------|-------------|
| 2020 | 18.766 |

Las cantidades declaradas inicialmente se ven modificadas en los siguientes importes:

| Ejercicio | Concepto | Diferencias €uros |
|------------------|------------------------|------------------------------|
| 2020 | Facturación a Clientes | 363,02 |

| Ejercicio | Concepto | Diferencias €uros |
|------------------|---|------------------------------|
| | Déficit Ingresos 05 | 17,35 |
| | Total Costes diversificación y seguridad abastecimiento | 17,35 |
| 2020 | Total Cuotas | 7,40 |

LIQUIDACIONES

No se realizan ajustes.

Tercero.- Declarar emitida la declaración complementaria de cuotas como consecuencia de la inspección que figura anexa al Acta levantada a CENTRAL ELÉCTRICA INDUSTRIAL, S.L. correspondiente al ejercicio 2020 y requerir a dicha empresa que ingrese los importes resultantes en las cuentas abiertas en régimen de depósito de la CNMC a tales efectos.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.